



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
SEDE PALMIRA

INFORME DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES N° OCSP-001-2012: INVITACIÓN PÚBLICA A PRESENTAR OFERTAS PARA LA CONTRATACION DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PARA ALGUNAS DEPENDENCIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA.

La empresa **EXPERTOS SEGURIDAD**, por medio de comunicación de fecha 13 de febrero de 2012, presenta las siguientes observaciones a este proceso:

OBSERVACIÓN 1: NUMERAL 4.2.1. REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

Pedimos a la entidad incluir dentro de los grupos solicitados incluir el grupo 15, supervisión e inspección, lo anterior basados en que la entidad requiere dentro de los servicios solicitados se garantice la supervisión de los servicios.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 1: La Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira, se remite en este punto a lo establecido en los Pliegos de Condiciones.

OBSERVACIÓN 2: NUMERAL 4.10. CONSTANCIA DE EXISTENCIA DE UNA OFICINA O AGENCIA DEBIDAMENTE REGISTRADA Y EN FUNCIONAMIENTO CON TODA SU LOGISTICA DE APOYO Y SOPORTE EN LA CIUDAD DE PALMIRA CON UNA ANTIGÜEDAD DE NO MENOS DE TRES (3) AÑOS DE CONSTITUIDA Y REGISTRADA.

Con base al requerimiento del numeral pedimos que de acuerdo a lo establecido por la superintendencia de vigilancia y seguridad Privada en su circular 001 de enero de 13 de 2012(sic) en relación con la apertura de agencias o sucursales lo siguiente:

Las licencias otorgadas por la Supervigilancia, según Decreto Ley 356 de 1994, habilitan a los servicios de vigilancia y seguridad privada a operar sin restricciones en todo el territorio nacional. No obstante, en desarrollo del artículo 13 del Decreto Ley 356 de 1994, el artículo 5 del Decreto 2187 de 2001, las empresas de vigilancia y seguridad privada debidamente autorizadas que, de acuerdo con la complejidad de la operación del servicio, requieran establecer una sucursal o agencia, deberán solicitar autorización ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

En aquellos casos en que exista una corta distancia entre el centro de operaciones y el lugar de prestación de servicios o se pueda garantizar un adecuado ejercicio de la supervisión y reacción a situaciones de amenaza, no es necesaria la apertura de una agencia o sucursal.

Por tal sentido pedimos se acepte que se demuestre la existencia de agencia o sucursal con toda la logística de apoyo y soporte en la ciudad de Cali, permitiendo de esta forma una participación más amplia de proponentes.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 2: La Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira, en este punto se remite exclusivamente a los criterios señalados en los Pliegos de Condiciones.

OBSERVACION 3: NUMERAL 4.11. ESTADOS FINANCIEROS

Pedimos a la entidad aceptar los estados financieros a Diciembre 31 de 2011.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 3: La Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira, en este punto se remite exclusivamente a los criterios señalados en los Pliegos de Condiciones.

OBSERVACION 4: NUMERAL 4.13. CERTIFICADO DE CAPACITACION Y ENTRENAMIENTO EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD.

Pedimos a la entidad aceptar el certificado de capacitación sea emitido por una academia de seguridad acreditada por la Supervigilancia de Vigilancia y Seguridad Privada.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 3: La Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira, en este punto se remite exclusivamente a los criterios señalados en los Pliegos de Condiciones.

La empresa **SEGURIDAD SEGAL LTDA.**, mediante comunicación 009-02-2012 de fecha febrero 13 de 2012, presenta las siguientes observaciones a la Invitación Pública OCSP-001-2012

OBSERVACION 1: 4.2 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL.

Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio respectiva, en el cual conste que su fecha de constitución no es inferior a diez años anteriores a la fecha de cierre de la invitación y que el término de duración del oferente no es inferior a la duración del contrato y un año más. Este certificado debe ser expedido con una antelación máxima de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha inicialmente establecida para el cierre del presente proceso.

Las personas jurídicas y/o naturales integrantes de un consorcio o unió temporal deben presentar individualmente el Certificado de Existencia y Representación Legal.

4.10 CONSTANCIA DE EXISTENCIA DE UNA OFICINA O AGENCIA DEBIDAMENTE REGISTRADA Y EN FUNCIONAMIENTO CON TODA SU LOGISTICA DE APOYO Y SOPORTE EN LA CIUDAD DE PALMIRA, CON UNA ANTIGÜEDAD DE NO MENOS DE TRES (3) AÑOS DE CONSTITUIDA Y REGISTRADA.

La empresa oferente debe certificar una existencia superior a quince (15) años, lo cual se acreditará con las licencias otorgadas por las Superintendencia de Vigilancia y el Certificado de existencia y representación legal, respecto a lo anterior se garantiza la calidad en la prestación del servicio y la solidez de una sociedad como el término de duración de la misma, sus estados financieros, su capacidad administrativa y operacional, su experiencia contractual, entre otros.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 1: La Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira, en este punto se remite exclusivamente a los criterios señalados en los Pliegos de Condiciones.

OBSERVACION 2: 4.11. DOCUMENTO PARA ACREDITAR EXPERIENCIA

Con el objeto de evaluar la experiencia, el oferente debe incluir hasta cuatro (4) certificaciones sobre el cumplimiento de contratos, ejecutados en los últimos cinco (5) años.

Para la objetividad en la evaluación, es necesario que el oferente presente únicamente hasta cuatro (4) certificaciones. En caso de presentar más de cuatro certificaciones, solo serán tenidas en cuenta las primeras cuatro certificaciones que aparezcan en la oferta.

Estas cuatro (4) certificaciones deben incluir las de contratos con universidades públicas o privadas o instituciones educativas u otras entidades públicas y privadas a los cuales se refiere el numeral 8.7. Las certificaciones que se anexen a la propuesta deben contener como mínimo la siguiente información:

- a) Entidad Contratante y NIT
- b) Objeto del Contrato
- c) Duración
- d) Valor del Contrato incluido IVA
- e) Fecha de inicio y terminación
- f) Prorrogas o adiciones al contrato
- g) Tiempo de ejecución: en caso de estar actualmente el contrato en ejecución se deberá informar: periodo ejecutado, valor a la fecha de presentación de la oferta.
- h) Cumplimiento y sanciones
- i) Calificación del servicio de manera numérica de 1 hasta 5
- j) Si el contrato fue suscrito con un Consorcio o Unión Temporal, el % de participación.

Se debe suministrar la dirección completa y número de teléfono de la persona co la cual se puede tener comunicación, en caso que sea necesario aclarar un concepto emitido.

No se tendrá en cuenta certificaciones de contratos a los que se les haya impuesto sanciones o que tengan calificación del servicio regular o mala.

Esta certificación debe ser firmada por el representante legal del contratante y/o por el Supervisor o persona encargada de manejar el contrato.

Respetuosamente solicitamos se modifique el anterior numeral y sean tenidas en cuenta las certificaciones comerciales de los últimos diez (10) años, y/o incluir certificaciones del año 2006, donde el oferente pueda demostrar la prestación de servicios a su prestigiosa institución superior la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PALMIRA

Así mismo solicitamos que la calificación del servicio sea con ponderación de excelente y buena, y no de manera numérica.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 2: La Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira, en este punto se remite exclusivamente a los criterios señalados en los Pliegos de Condiciones.

OBSERVACION 3: CAPITULO 7 OFERTA ECONOMICA

Las cooperativas de seguridad privada, tienen la facultad de cobrar sus servicios por debajo de la tarifa que establece la Supervigilancia para las empresas comerciales de Vigilancia y Seguridad privada. Por lo anterior, si se adoptara un criterio de calificación sin considerar esta diferencia, se vulneraría el derecho a la igualdad de condiciones de participación de todos los oferentes establecido en el artículo 13 de la Constitución Política y en la Ley 80 de 1993.

Para solucionar esta situación, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 10 establece que:

“Las cooperativas, las asociaciones conformadas por entidades territoriales y en general los entes solidarios de carácter público estarán sometidos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La celebración de contratos de entidades territoriales y en general con entes solidarios, se someterá a los procesos de selección de que trata la presente ley, **en los que participarán en igualdad de condiciones con los particulares.**”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 3: La Universidad Nacional de Colombia, es un ente con autonomía Constitucional, por lo que tiene su propia normatividad en Contratación, y establece unas condiciones que son los criterios señalados en los Pliegos de Condiciones y con base en los mismos, realiza la evaluación de las ofertas que se reciban.

OBSERVACION 4: 8.5 CAPACIDAD FINANCIERA (ADMISIBLE / NO ADMISIBLE)

Nivel de Endeudamiento

El endeudamiento es el resultado de la división entre el Pasivo Total y el Activo Total y la multiplicación de dicho valor por 100. Este requisito se evaluará así:

Serán admitidas las ofertas que presenten un endeudamiento menor o igual al 60%.

Teniendo en cuenta la importancia de tener indicadores financieros sólidos que respalden la ejecución del contrato sin inconvenientes así como la capacidad económica del proponente favorecido sugerimos respetuosamente a la Entidad modificar el indicador de endeudamiento a menor o igual al 47% y liquidez igual o mayor a 2.

Solicitamos atentamente que la capacidad residual de contratación (Kr) sea igual o superior a 34.000 SMLMV, con el fin de promover la participación de empresas con niveles de experiencia adecuados y suficientes para afrontar el

objeto de la licitación. Este mismo concepto aplicaría para cada uno de los oferentes que se presenten como consorcios y uniones temporales.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 4: La Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira, en este punto se remite exclusivamente a los criterios señalados en los Pliegos de Condiciones.

OBSERVACION 5: POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

“La Resolución No. 02792 de Diciembre 31 de 2003, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en relación con la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual requerida por el Decreto 356 de 1994, artículo 89, establece la posibilidad que la Empresa de Seguridad Privada suscriba una póliza de responsabilidad contractual y extracontractual, para que cubra los riesgos que afecten los bienes objeto de vigilancia, en otras palabras, es para que la aseguradora responda por robos de elementos, objeto del contrato de vigilancia. Solicitamos tener en cuenta con el fin de administrar conjuntamente el riesgo y prevenir pérdidas de nuestros patrimonios; amparados con una póliza de seguros, por un monto igual o superior a \$2'300.000.000.00 Millones de Pesos M/cte, para predios, labores y operaciones, errores de puntería, \$1'250.000.000.00 M/cte en Hurto y Hurto Calificado.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 5: La Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira, en este punto se remite exclusivamente a los criterios señalados en los Pliegos de Condiciones.

La empresa **STARCOOP** mediante comunicación de fecha 13 de febrero de 2012, presenta las siguientes Observaciones al Proceso OCSP-001-2012

OBSERVACION 1: Con relación al numeral **1.3. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**, solicitamos a la Entidad, manifiesta (sic) cual será el porcentaje a tener en cuenta dentro del incremento para el año 2013, toda vez que los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada están sujetos al incremento que realice el Gobierno Nacional al IPC, pues la base de nuestro sistema de precios regulado, radica precisamente en el salario mínimo y el ajuste que se haga del mismo.

Por lo expuesto, sugerimos a la Entidad que se permita realizar la cotización de servicios por los DOCE MESES con tarifas del año 2012 e incrementar los meses de Enero y Febrero de 2013, conforme se ordene el incremento del IPC o del Salario Mínimo para esa fecha toda vez que es incierto el valor que se asumirá lo cual podría resultar contraproducente dentro de la propuesta económica ya que no sería objetivo al interior del proceso que cada oferente realizara un incremento ficticio, más aún cuando nuestras tarifas son reguladas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 1: La Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira, en este punto se remite exclusivamente a los criterios señalados en los Pliegos de Condiciones, se ha proyectado para los meses de enero y febrero de 2013 un recurso presupuestal que permite comprometerlo con una proyección suficiente sobre el IPC esperado para el 2012.

OBSERVACION 2: Con relación al numeral **4.2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL**, en el cual se solicita a las personas jurídicas anexar el certificado de existencia y representación legal y teniendo en cuenta que las Cooperativas de Vigilancia se encuentran exentas de la inscripción en la Cámara de Comercio, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2150 de 1995, Artículo 45, solicitamos se acepte como documentos de acreditación de existencia y representación legal la Licencia de Funcionamiento y la Certificación de Vigencia de la misma expedida por la Superintendencia de Seguridad y Vigilancia Privada y los Estatutos de la Cooperativa, toda vez que el Decreto 427 de 1996 reglamentó el Decreto 2150 de 1995, y este también fue modificado por el artículo 143 del Decreto 1122 de 1999 que dice:

Artículo 143. Excepciones.

El artículo 45 del decreto 2150 de 1995 quedará así:

“Artículo 45. Excepciones. Lo dispuesto en este capítulo no se aplicará a las instituciones de educación superior, las instituciones de educación formal y no formal a que se refiere la ley 115 de 1994, las personas jurídicas que prestan servicios de vigilancia privada; las iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones, confederaciones y asociaciones de trabajadores y empleadores; partidos y movimientos políticos, Cámaras de Comercio; Juntas de Acción Comunal, Juntas de Vivienda Comunitaria y sus diferentes grados organizativos y las demás personas jurídicas respecto de las cuales la ley expresamente regule en forma específica su creación y funcionamiento, toas las cuales se regirán por sus normas especiales.” Subrayado y negrilla fuera de texto.

Entendido lo anterior es claro que las cámaras de comercio no son competentes para hacer el registro a las cooperativas que prestan servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, es la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la encargada de hacer dicha acreditación, a través de los documentos mencionados anteriormente y los estatutos de la cooperativa, que tienen una vigencia de 90 días hábiles.

Solicitamos a la entidad permita la acreditación de la existencia y representación legal de las Cooperativas de Trabajo Asociado, que prestan servicios de Seguridad y vigilancia privada, a través de la certificación expedida por la Supervigilancia y los estatutos de la Cooperativa.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 2: El oferente que participe en este proceso, deberá certificar su existencia y representación legal, de acuerdo a su naturaleza y a la instancia competente delegada por la ley que lo expida, conservando la información requerida en el numeral 4.2 de los pliegos de condiciones.

OBSERVACION 3: Con relación a los numerales **4.10. CONSTANCIA DE EXISTENCIA DE UNA OFICINA O AGENCIA DEBIDAMENTE REGISTRADA Y EN FUNCIONAMIENTO CON TODA SU LOGISTICA DE APOYO Y SOPORTE EN LA CIUDAD DE PALMIRA...** y **6.14. TENER SEDE EN LA CIUDAD DE PALMIRA**, solicitamos a la Entidad tener presente, el pronunciamiento realizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en la Circular Externa No. 001 de 2012 en la cual se refiere en el numeral 3. **APERTURA DE AGENCIAS SUCURSALES: “...En aquellos casos en que exista una corta distancia entre el centro de operaciones y el lugar de prestación del servicio o se pueda garantizar un adecuado ejercicio de la supervisión y reacción a situaciones de amenaza, no es necesaria la apertura de una agencia o sucursal”.**

Con base en lo expuesto por la Superintendencia en la circular citada, solicitamos a la Entidad con el fin de dar igualdad de oportunidad a los interesados, permitir dentro del proceso oferentes que cuenten con sede principal o sucursal en la ciudad de Cali, toda vez que esta es la ciudad más próxima al municipio de Palmira y desde el mismo se puede garantizar un adecuado ejercicio de supervisión y de reacción, a esta condición consideramos respetuosamente se le puede anexar la exigencia de un supervisor que resida en la ciudad de Palmira, motorizado para la supervisión del servicio de vigilancia como medida de control y reacción.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 3: La Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira, en este punto se remite exclusivamente a los criterios señalados en los Pliegos de Condiciones.

OBSERVACION 4: De conformidad con el numeral **6.2 EMPLEAR PERSONAL IDONEO**, solicitamos a la Entidad realizar las modificaciones pertinentes en cuanto a los requisitos A) Certificado de antecedentes judiciales vigente expedido por el DAS y B) Credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, toda vez que con la nueva Ley Antitrámites del Gobierno Nacional, estos dos documentos fueron suspendidos y en el primer caso ninguna entidad pública ni privada puede solicitarlo, en el segundo caso, la credencial no es emitida por la Supervigilancia sino que queda sujeta a la misma empresa o cooperativa de Vigilancia.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 4: La Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira, en este punto se remite exclusivamente a los criterios señalados en los Pliegos de Condiciones, los cuales consideramos para el numeral citado, un marco general de selección de personal que se debe ajustar a la particularidad de cada empresa para la selección de los mismos.

La empresa **SEGURIDAD DE OCCIDENTE** mediante comunicación SGO.084.2012 de fecha 13 de febrero de 2012, presenta las siguientes observaciones al Proceso No. OCSP-001-2012:

**OBSERVACION 1:
NUMERAL 4.11 Estados Financieros.**

Solicitamos a la entidad modifique el requerimiento de solicitar estados financieros con corte a octubre 31 de 2011, toda vez que por disposición legal, la junta de socios tiene plazo hasta el 31 de marzo del año en curso, para aprobar los estados financieros con corte a diciembre 31 del año 2011.

Con ocasión a lo anterior solicitamos a la Universidad Nacional sean tenidos en cuenta los estados financieros con corte a 31 de diciembre del 2010, los cuales se encuentran en firme y radicados en el RUP.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 1: La Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira, en este punto se remite exclusivamente a los criterios señalados en los Pliegos de Condiciones.

**OBSERVACION 2:
Numeral 4.11 Documentos para acreditar experiencia, literal i).**

Solicitamos a la entidad modifique el literal i) calificación del servicio de manera numérica 1 hasta 5 y permita la acreditación de dicho requisito con calificaciones tales como:

Excelente, muy bueno, bueno, regular y malo

Las anteriores calificaciones son con las que comúnmente nos certifican nuestros clientes.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 2: La Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira, en este punto se remite exclusivamente a los criterios señalados en los Pliegos de Condiciones, pero acepta calificaciones de EXCELENTE, BUENO, REGULAR.

**OBSERVACION 3:
Numeral 4.12 Licencia para uso de canales de comunicación.**

En el entendido que la entidad acepta medios alternos idóneos de comunicación tales como: **AVANTEL**, ¿el requisito se cumple con la presentación de certificación emitida por el operador autorizado debidamente actualizada o con que otro documento se debe acreditar?

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 3: La Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira, en este punto se remite exclusivamente a los criterios señalados

en los Pliegos de Condiciones y específicamente en el Capítulo 4, numeral 4.12.

OBSERVACION 4:
Capítulo 7 Oferta Económica.

Teniendo en cuenta que la oferta económica considera vigencias del periodo fiscal 2013 (enero y febrero), para la correcta estructuración de la oferta económica, es necesario que la Universidad Nacional, nos aclare con que porcentaje de incremento se cotizan los periodos del año 2013.

Lo anterior con el fin de generar igualdad de parámetros entre los oferentes.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 4: La Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira, en este punto se remite exclusivamente a los criterios señalados en los Pliegos de Condiciones, se ha proyectado para los meses de enero y febrero de 2013 un recurso presupuestal que permite comprometerlo con una proyección suficiente sobre el IPC esperado para el 2012.

OBSERVACION 5:
Numeral 8.8 Criterios de desempate.

Respetuosamente solicitamos a la entidad modificar el segundo factor de desempate (mayor capital de trabajo), toda vez que dicho factor solo beneficiaría el contratista actual y permitiría una calificación objetiva del proceso.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 5: La Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira, en este punto se remite exclusivamente a los criterios señalados en los Pliegos de Condiciones.

La empresa **S. O. S. –SU OPORTUNO SERVICIO LTDA.**, mediante comunicación de fecha 13 de febrero de 2012, presenta las siguientes observaciones:

OBSERVACION 1:

DOMICILIO PRINCIPAL O SUCURSAL

Exige el numeral 4.10. CONSTANCIA DE EXISTENCIA DE UNA OFICINA O AGENCIA DEBIDAMENTE REGISTRADA Y EN FUNCIONAMIENTO CON TODA SU LOGISTICA DE APOYO Y SOPORTE EN LA CIUDAD DE **PALMIRA**, CON UNA ANTIGÜEDAD DE NO MENOS DE **TRES AÑOS** DE CONSTITUIDA Y REGISTRADA

A este respecto, queremos hacer conocer a la administración, que este requisito excluye a gran parte de las empresas que cuentan con toda con toda la infraestructura, y no permite una selección objetiva por la siguiente razón:

La circular externa No. 001 de 2.012, en su numeral 3 estableció “Las licencias otorgadas por la SuperVigilancia, según el Decreto Ley 356 de 1994, habilitan a los servicios de vigilancia y seguridad privada a operar sin restricciones en todo el territorio nacional. No obstante, en desarrollo del artículo 13 del Decreto Ley 356 (sic) de 1994, el artículo 5 del Decreto 2187 de 2001, las empresas de vigilancia y seguridad privada debidamente autorizadas que, de acuerdo con la complejidad de la operación del servicio, requieran establecer una sucursal o agencia, deberán solicitar autorización ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

En aquellos casos en que exista una corta distancia entre el centro de operaciones y el lugar de prestación del servicio o se pueda garantizar un adecuado ejercicio de la supervisión y reacción a situaciones de amenaza, no es necesaria la apertura de una agencia o sucursal.”

Es claro entonces que si una empresa cuenta con una agencia o sucursal en la ciudad de Cali, no tendría necesariamente que tener una agencia en la ciudad de Palmira.

En segunda instancia, es claro que la verificación de la antigüedad se debe hacer hacia una empresa como tal, y no a la agencia o sucursal como lo presenta la entidad en los pliegos de condiciones puesto que de no hacerlo se convertiría en una discriminación territorial violando los derechos de igualdad que predica nuestra Constitución política.

De igual manera que una agencia o sucursal tenga una constitución superior a 3 años, no garantiza que la misma haya presentado el mejor servicio y se estaría discriminando la capacidad y calidad de otros oferentes, que aún cuando poseen un extenso recorrido en la prestación del servicio, avalado por los distintos clientes.

Así las cosas, solicitamos se permita para la presentación de la oferta que el oferente posea Domicilio Principal o Sucursal en Santiago de Cali o en Palmira, y que la antigüedad de la oficina sea eliminada o en su defecto se disminuya a uno o dos años.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 1: La Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira, en este punto se remite exclusivamente a los criterios señalados en los Pliegos de Condiciones.

Así se finaliza el documento de respuesta a las observaciones presentadas

Dado en Palmira a los 14 días del mes de febrero de 2012.

JOSÉ JOAQUÍN LEAL CAICEDO
Secretario Comité De Contratación
(Firmado en su original)